



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Jueves 4 de Marzo de 2004

No.45

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 12-2004.....1097
Decreto No. 13-2004.....1098

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Nicaragua Joven "
(NICASPEED).....1102

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1107

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 562-2004.....1116
Resolución No. 563-2004.....1116
Resolución No. 564-2004.....1116
Resolución No. 565-2004.....1117
Resolución No. 566-2004.....1117
Resolución No. 567-2004.....1117
Resolución No. 1888-93.....1117

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1118

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación Restringida-04-2004.....1119

SECCION JUDICIAL

Subasta.....1119
Títulos Supletorios.....1120

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 12-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Comisión Nacional de Energía en Acta de Reunión No.38 celebrada el 5 de junio de 2002, recomendó que es de suma importancia impulsar políticas y estrategias que faciliten el aprovechamiento sostenible de nuestros recursos naturales para mejorar el balance energético del país, a través de proyectos de energía limpia que desarrollen nuestras fuentes renovables.

II

Que es necesario promover el desarrollo de Proyectos Eólicos e Hidroeléctricos de Filo de Agua, proporcionando incentivos para motivar la inversión privada.

III

Que la Comisión Nacional de Energía considera que la generación Eólica e Hidroeléctrica de Filo de Agua, es energía limpia y renovable y contribuye a la reducción de la contaminación del medio ambiente, a la dependencia de las fuentes de combustibles importados y puede ser fuente para la electrificación rural y por ende mejorar la calidad de vida de la población nicaragüense.

IV

Que la Comisión Nacional de Energía recomienda en Acta de Reunión celebrada el 20 de Noviembre de 2003, el establecimiento de una capacidad inicial eólica y una política de precios para las energías eólicas e hidroeléctrica de filo de agua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

“Política Específica de Apoyo al Desarrollo de los Recursos Eólicos e Hidroeléctricos de Filo de Agua”

Arto. 1 Se establece la siguiente Política Específica de Apoyo al Desarrollo de los Recursos Eólicos e Hidroeléctricos de Filo de Agua, introduciendo a las normativas del sector eléctrico las reglamentaciones necesarias para la incorporación al mercado eléctrico de la energía no despachable, y reconocer como generadores no despachables a las plantas tipo eólicas e hidroeléctricas de filo de agua.

Arto. 2 La capacidad eólica inicial a instalarse a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, será de 20 Megavatios. En el caso de haber más de un interesado, que cumpla con la Normativa de Licencias y Concesiones, la Licencia de Generación respectiva, será otorgada por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), al inversionista que presente el menor precio monómico de venta por la energía entregada al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Los otros inversionistas interesados en instalar potencia adicional a la señalada anteriormente, previo al otorgamiento de la licencia de generación por el INE, deberán en coordinación con el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), realizar los estudios técnicos, pruebas, simulaciones y otros requerimientos del CNDC, necesarios para poder acceder a la capacidad de transporte en el SIN.

Arto. 3 Con el objeto de promover nuevas centrales de generación que utilicen recursos renovables eólicos ó hidroeléctricos a filo de agua y sus ampliaciones se establecen los precios monómicos máximos de \$ 0.0575 y \$ 0.0590 por Kilovatio-hora respectivamente, para aquellas que terminen su instalación dentro de un período de seis años (6), contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto.

Dichos precios tendrán una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la fecha de inicio de operación de la planta respectiva. La energía entregada deberá ser pagada por todos los agentes consumidores proporcionalmente a las compras realizadas.

Arto. 4 El Instituto Nicaragüense de Energía deberá incorporar en las normativas correspondientes los cambios que sean necesarios para que sean compatibles con la presente política.

Arto. 5 Se deroga el Acuerdo Presidencial No. 279-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 128 del 9 de julio de 2002.

Arto. 6 El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 13-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Comisión Nacional de Energía (CNE) creada por la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 74 del 23 de abril de 1998, es el órgano interinstitucional a cargo de elaborar las políticas del sector energía, incluyendo la política energética nacional, que tiene un rol de gran importancia dentro del desarrollo del país, por ser la energía un elemento determinante y pilar imprescindible para la realización de las actividades económicas productivas y sociales de la nación. La Política Energética Nacional es una política sectorial de largo plazo, que aunque sujeta a revisiones periódicas debe ser de vigencia nacional.

II

Que el establecimiento de una política energética nacional, es el paso inicial y necesario para proceder al desarrollo de los planes estratégicos detallados, en los cuales se establecerán los procedimientos y las acciones necesarias para el desarrollo del sector.

III

Que la formulación de una política energética nacional requiere de la participación de los actores, protagonistas y destinatarios de ella, y que la CNE presentó esta propuesta de política energética a los sectores involucrados de la sociedad, así como la aprobación por parte de los miembros de la CNE por medio del acta de la sesión ordinaria No.07-03.

IV

Que el sector energético del país se caracteriza porque el suministro de energía está conformado principalmente por leña y petróleo, con pequeñas contribuciones de los recursos hidráulicos, geotérmicos y de biomasa lo que produce impactos ambientales negativos y un alto uso de divisas. La factura petrolera del país representa más del 30.0% de las exportaciones FOB.

V

Que Nicaragua, cuenta con un gran potencial geotérmico, hidroeléctrico y eólico que no está siendo aprovechado, su desarrollo se ve limitado por el tamaño de las inversiones y por la falta de contratos de largo plazo. El tamaño reducido del mercado eléctrico actual, limita la entrada de nuevas inversiones con recursos renovables autóctonos.

VI

Que la cobertura eléctrica nacional es de aproximadamente 50.0% y es necesario aumentarla de acuerdo al Plan Nacional de Electrificación.

VII

Que el tamaño reducido del mercado nacional de hidrocarburos contribuye a que el suministro dependa casi totalmente de una sola refinería, que abastece aproximadamente el 70% del consumo. Existe una limitada capacidad de almacenamiento de hidrocarburos en el país, que puede ser crítica en momentos de escasez de suministro.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

Decreto

De establecimiento de la Política Energética Nacional

Arto. 1 Objeto de la Política. El presente Decreto tiene por objeto establecer la Política Energética Nacional, que servirá de guía para que el Estado, a través de la Comisión Nacional de Energía (CNE) elabore los planes estratégicos del sector energético, establezca las políticas y estrategias específicas de los diferentes sub-sectores energéticos y de esa manera promover el desarrollo sostenible y las inversiones en este sector, garantizando el aprovechamiento óptimo de nuestro recursos energéticos.

Arto. 2 Principios de la Política. El sector energía es un componente clave en las estrategias de desarrollo sostenible del país. Los principios generales de la política energética nacional están basados en las leyes y demás normativas del sector existentes en el país, así:

1. Corresponde a la Comisión Nacional de Energía la conducción de esta política sectorial.
2. La política energética nacional debe estar acorde con la Constitución Política, los Convenios Internacionales, Leyes de la República y las políticas económicas, sociales y ambientales del Estado.
3. Garantizar la participación del Estado, cuando sea necesario, en el abastecimiento energético del país, en el caso de ausencia o desinterés del sector privado.
4. Respetar el principio del dominio del Estado sobre los recursos naturales.
5. Garantizar la sostenibilidad económica y financiera de los proyectos de inversión en el sector energético.
6. Garantizar el suministro y aprovechamiento de los combustibles fósiles nacionales considerando siempre la preservación del medio ambiente.
7. Cumplir con los actores públicos y privados del sector energético.

8. Indicar la eficiencia con que se deben desempeñar todos los actores del sector energético.

9. Tomar en cuenta la situación actual, los obstáculos a vencer, la magnitud de las inversiones requeridas y los incentivos que son necesarios de parte del Estado al sector energético del país.

Arto. 3 Objetivos específicos. La Política Energética Nacional tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Coordinarse con el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Contribuir a la remoción de obstáculos tanto legales como institucionales que limitan el desarrollo a corto y mediano plazo del sector energía.
3. Garantizar los requerimientos de energía del país en cantidad y calidad.
4. Utilizar prioritariamente las fuentes de energía limpias renovables dentro de la matriz energética nacional, asignando los recursos y los mecanismos para aprovecharlas al máximo.
5. Promover la estabilidad en los costos de generación de energía en el país, a través de fuentes de energías renovables.
6. Establecer los incentivos a las inversiones que produzcan costos aceptables, un suministro diversificado, una generación limpia y un uso eficiente.
7. Impulsar el buen desempeño y eficiencia de todos los actores nacionales y privados del sector energético nacional.
8. Promover conductas competitivas y anti-monopólicas en el sector energético.
9. Promover una estructura final balanceada de consumo, un balance del abastecimiento con recursos naturales autóctonos y con los importados, asegurando mayor independencia energética del país.
10. Fortalecer y facilitar los procesos para la participación de la inversión nacional y extranjera en el aprovechamiento de los recursos energéticos del país.
11. Fomentar opciones tecnológicas para la generación de energía en términos accesibles que promuevan el aumento de la cobertura eléctrica nacional.
12. Promover que todas las instituciones del sector ejecuten las reformas institucionales necesarias para su fortalecimiento y óptimo funcionamiento.
13. Promover la participación del sector en los mercados energéticos regionales integrados.

Arto. 4 De la Política Energética Nacional. La Política Energética

Nacional será la guía para que el Estado, a través de la Comisión Nacional de Energía (CNE) elabore los planes estratégicos del sector energético que incluirán las políticas y estrategias específicas para la instrumentación detallada de cada área señalada en el presente Decreto.

Arto. 5 Áreas de ejecución de la Política Energética Nacional.

La Política Energética Nacional debe ejecutarse de acuerdo a las leyes y procedimientos administrativos existentes, en las siguientes áreas:

I. Marco Legal Regulatorio:

1. Proceder a fortalecer el papel del Estado en la regulación y control de los sectores involucrados a través del INE.
2. Concentrar los esfuerzos que el Estado hace para invertir en el sector energético, en la Comisión Nacional de Energía como promotora central de estas inversiones.
3. Introducir medidas necesarias para promover la implementación de los planes indicativos y el establecimiento de contratos con suficiente duración que atraigan la inversión, respetando los procedimientos administrativos y legales en los procesos de contratación por licitación ó en las negociaciones de los contratos de suministro de energía y capacidad del país por las distribuidoras.
4. Desarrollar una política de precios y subsidios para el sector energético, que tomando en cuenta los recursos y políticas financieras del país, sirva de guía para el establecimiento de las estructuras en los pliegos tarifarios.
5. Promover el fortalecimiento y adecuación del marco legal regulatorio e institucional del sector para asegurar su coordinación con estas políticas energéticas.
6. Apoyar el cumplimiento de las medidas y leyes existentes que mitiguen los impactos ambientales en el desarrollo de todas las fuentes energéticas.
7. Realizar las inversiones necesarias para asistir en el desarrollo de la cobertura eléctrica del país y que faciliten la conexión de los nuevos proyectos de generación del plan indicativo.

II. Abastecimiento Energético:

1. Promover el abastecimiento energético, a fin que sea adecuado y eficiente a las proyecciones del crecimiento energético nacional y al futuro mercado regional.
2. Reforzar la obligación de entregar a la CNE la información estadística necesaria de parte de todos los participantes del sector.
3. Promover las leyes que establezcan los incentivos necesarios y convenientes a los proyectos energéticos, incluidos dentro

de los planes indicativos de la CNE a fin de garantizar el tipo de abastecimiento adecuado al consumo de energía y de demanda.

4. Proveer el financiamiento necesario para que la CNE efectúe la contratación para la actualización y ejecución de los estudios de prefactibilidad o factibilidad necesarios para los proyectos incluidos en el plan indicativo de la CNE, tomándose en cuenta el tiempo necesario para su desarrollo y entrada al sistema.

5. Promover y velar por el cumplimiento de los planes de expansión de las distribuidoras, para que asuman en su concesión las responsabilidades de expandir el servicio de distribución eléctrica.

III. De las Energías Renovables:

1. Utilizar en la generación de energía para el suministro nacional prioritariamente las fuentes renovables y las tecnologías limpias.
2. Promover la preparación y promulgación de leyes que establezcan incentivos que permitan el desarrollo y explotación racional y eficiente de las fuentes renovables.
3. Actualizar en la CNE los planes maestros que cuantifiquen adecuadamente los recursos renovables del país y el total del potencial energético existente en el país.
4. Proveer financiamiento para que en la CNE se desarrollen las investigaciones adicionales de todas las fuentes renovables para obtener un conocimiento más completo de ellas para integrarlas a los planes de desarrollo.
5. Promover la introducción cuando sea el caso, en los proyectos energéticos el componente de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
6. Promover estrategias para facilitar el desarrollo de grandes proyectos hidroeléctricos, geotérmicos u otros, de escala regional, y preparar la entrada del país para el suministro en el mercado Centroamericano.
7. Promover iniciativas para el establecimiento de tratados y convenios de cooperación técnica en materia de desarrollo de las energías renovables con todos los países y organizaciones internacionales.
8. Promover una visión en el ámbito financiero e inversionista que reconozca las oportunidades de mercado y ventajas competitivas de los recursos existentes.

IV. Del Mercado Energético:

1. Promover leyes nuevas y la aplicación de las existentes que aseguren condiciones de efectiva competencia en la industria eléctrica y de hidrocarburos, con el propósito de evitar el ejercicio de un poder dominante de mercado.
2. Proteger el derecho de los grandes consumidores, respetando la exclusividad de las concesiones.

3. Promover estudios que indiquen la viabilidad y conveniencia de incorporar en el marco regulatorio la figura del comercializador dentro del mercado eléctrico nacional.

4. Promover la independencia, eficiencia y capacidad técnica e institucional del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), para el funcionamiento óptimo del mercado eléctrico nacional.

5. Eliminar los obstáculos que se presenten en las leyes, reglamentos y en las resultantes normativas que puedan restringir la entrada de proyectos de generación con energías renovables.

6. Establecer las bases para que los costos de energía al consumidor sean los más bajos posibles, tomando en cuenta el impacto que en la economía del país tienen los niveles de uso de divisas y de las exoneraciones existentes al combustible.

7. Promover la participación, a través de la CNE en la integración regional de la industria eléctrica y de hidrocarburos, delegándole la coordinación de la estrategia nacional con el mercado eléctrico regional.

8. Promover e incentivar las inversiones de capital nacional, privado y extranjero a lo largo de la cadena productiva de la industria eléctrica y de hidrocarburos.

9. Promover el establecimiento de un centro de información estadístico energético nacional en la CNE, reforzando la obligación de la entrega de la información interinstitucional de parte de todos los actores del sector.

10. Promover la formación de una ventanilla única para el inversionista energético en conjunto con los esfuerzos del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).

V. De la Electrificación Rural:

1. Desarrollar un Plan Nacional de Electrificación Rural (PLANER) que provea el aumento de la cobertura eléctrica nacional estableciendo metas en el tiempo y los recursos financieros que son necesarios, aprobado por el Poder Ejecutivo.

2. Establecer en el PLANER y según la política de electrificación rural, el suministro prioritario del servicio eléctrico a aquellos usuarios o grupos de usuarios que estén ubicados en zonas rurales con mayor potencial productivo y que requieran los menores recursos y esfuerzos iniciales, avanzando progresivamente hacia los de mayores grados de dificultad.

3. Reformar el Reglamento del Fondo de Desarrollo de la Industria Eléctrica (FODIEN) para que se convierta en una fuente transparente, estable y consistente de fondos para los programas de electrificación rural aprobado y permita su ejecución continuada y planificada a largo plazo con metas a cumplir.

4. Impulsar la asignación por el Estado de fondos estables y suficientes para que en conjunto con las donaciones y financiamientos que se aseguren se establezca una fuente financiera suficiente que alimente al FODIEN y permita el desarrollo del PLANER dentro de las metas aprobadas.

5. Establecer dentro de la política de precios y subsidios y de conformidad a la política de electrificación rural, la aplicación específica para las zonas rurales concesionadas fuera del área del sistema interconectado nacional, considerando el establecimiento de tarifas calculadas de acuerdo a las condiciones de las zonas, a la inversión necesaria y a la capacidad económica de la población servida.

6. Otorgar los subsidios directos y transparentes a la inversión en proyectos de electrificación rural, de acuerdo con los procesos administrativos y legales, que se calculen necesarios para hacer posible el acceso del servicio de electricidad de la población rural.

7. Promover el uso de fuentes renovables de energía para la electrificación rural, como parte de las soluciones “fuera de red”.

8. Promover que los proyectos de electrificación rural “fuera de red” sean financieramente estables a través del apoyo que pueda brindárseles en sus costos de inversión con los subsidios que se calculen necesarios para producir tarifas viables a los consumidores del área.

9. Promover en los esquemas de desarrollo de electrificación rural la formación de empresas que permitan la participación sostenida de la iniciativa privada en su operación mantenimiento y expansión.

10. Promover y buscar la participación de la cooperación internacional para el desarrollo en la electrificación rural a través del FODIEN y en la financiación de estudios de factibilidad de proyectos de electrificación rural.

11. Facilitar que los proyectos de electrificación rural operen bajo regímenes de propiedad (cooperativas, comunales, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, etc) de manera sostenible.

12. Promover la incorporación de normativas en el sector eléctrico para las condiciones particulares del sector de electrificación rural y en los sistemas fuera de red.

13. Impulsar la participación de los usuarios potenciales en la activación de los mecanismos contemplados en la Ley de la Industria Eléctrica y su normativa para que las concesionarias del Sistema Interconectado Nacional, procedan a conectarlos según lo establecido en la Ley y los planes de expansión requeridos.

14. Ampliar la cobertura rural a través de equipos fotovoltaicos u otras alternativas con energías renovables, cuando se juzgue que el acceso por los medios convencionales no ocurrirá en el mediano plazo.

VI. De los Hidrocarburos:

1. Apoyar y ampliar la legislación existente para atraer capital de riesgo, extranjero y/o nacional, para evaluar y explotar el potencial de hidrocarburos del país.
2. Promover condiciones de efectividad y competitividad en la cadena de suministro.
3. Promover un marco legal para impulsar la ampliación de la infraestructura del suministro y almacenamiento de hidrocarburos que se determine necesaria, así como evaluar alternativas que mejoren la eficiencia de la cadena de suministro.
4. Evaluar otros esquemas de compra de hidrocarburos y revisar sus especificaciones a nivel regional, a fin de armonizarlas y minimizar los costos de adquisición.
5. Impulsar a las autoridades respectivas para que evalúen otros posibles esquemas de suministro de los hidrocarburos, tomando en cuenta la posible integración en el ámbito regional, con miras de minimizar los costos de adquisición al país.
6. Evaluar con las instituciones respectivas y de forma periódica los principios y suposiciones usados para la determinación de las reservas de emergencia con respecto a la realidad de la demanda.
7. Elaborar los planes de contingencia en casos de falta de suministro o de niveles de precios internacionales a través de las instituciones y participantes de la cadena de suministro.
8. Promover legislación para que los hidrocarburos que resulten de la explotación del recurso nacional se utilicen en la forma que más rentabilidad ofrezca al país, evitando subsidiar el consumo nacional con precios preferenciales.
9. Promover a través de las instituciones correspondientes la adopción de normas ambientales y de seguridad acordes con el desarrollo del sector y del mercado internacional.
10. Promover a través de las instituciones correspondientes la integración regional en el campo de los hidrocarburos.

VII. De la Eficiencia Energética:

1. Promover el establecimiento de metas de eficiencia energética en toda la cadena productiva de la industria eléctrica y petrolera.
2. Promover el uso eficiente de la energía por todos los tipos de consumidores finales.
3. Promover incentivos que favorezcan la importación de los equipos eléctricos energéticamente eficientes.
4. Promover la identificación de la eficiencia energética en todos los equipos eléctricos que entren al país.

5. Establecer un marco legal que requiera máxima eficiencia en todos los nuevos equipos utilizados en los nuevos proyectos o expansiones para la generación eléctrica.

6. Impulsar con las instituciones correspondientes que se evalúen y establezcan medidas para el uso eficiente de los combustibles en el transporte público y privado.

7. Promover regulaciones que incentiven la elaboración de auditorías energéticas en las empresas privadas que mejoren su eficiencia energética, apoyando e incentivando la formación de empresas privadas especializadas en el servicio de eficiencia energética.

8. Promover a través de programas pilotos dendroenergéticos el uso racional y eficiente de la leña y la promoción de viveros energéticos.

Arto. 6 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial el día dos de marzo del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION NICARAGUA JOVEN"
(NICA SPEED)**

Reg. No. 02731 – M. 179094 – Valor C\$ 1,645.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil setecientos dos (2702), del folio número siete mil seiscientos noventa y cinco, al folio número siete mil setecientos seis, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION NICARAGUA JOVEN” (NICA SPEED)**. Conforme autorización de Resolución del día veinte y cuatro de febrero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y cuatro de febrero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número treinta y cuatro (34), autenticada por la Lic. Fabiola Rene Martínez Palacios, con fecha dieciséis de febrero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTO ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO NICARAGUA JOVEN (NICA SPEED). NOVENA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el

Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGUA JOVENONICA SPEED.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La Asociación NICARAGUA JOVENONICA SPEED, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina NICARAGUA JOVEN, la que también se puede conocer e identificar con las siglas NICA SPEED.- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general contribuir al desarrollo social y económico del país mediante la promoción del deporte en general especialmente dirigido a los jóvenes y niños de Nicaragua, a fin de encausar las inquietudes deportivas de los nicaragüenses especialmente la juventud y la niñez contribuyendo a promover una sana mentalidad deportiva y competitiva en la juventud nicaragüense, enfatizando los siguientes principios: a) La solidaridad, igualdad de oportunidades, b) La libertad y la justicia, la preservación y consolidación de valores éticos y morales, c) El auto desarrollo integral y sostenible de los individuos para mejor calidad de vida de la persona humana y de la sociedad, d) La preservación y respeto al medio ambiente y los recursos naturales, en consecuencia son objetivos específicos de la Asociación los siguientes: 1) Promover el deporte en todas las disciplinas y especialmente automovilismo, motociclismo, ciclismo, pista y campo, con carácter recreativo y competitivo tanto a nivel nacional como internacional; 2) Promover los valores culturales en sus diversas expresiones como música, danza, teatro y canto, tanto a nivel nacional como internacional; 3) Promover los valores culturales y deportivos a través de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, como un medio de educación sana y recreativa a la familia; 4) Promover, dirigir o ejecutar la construcción de instalaciones deportivas y culturales como centros de promoción de las diversas ramas y disciplinas del deporte, con carácter recreativo, competitivo y educativo por sí solo o en asociación con otros organismos o personas naturales interesadas en la promoción del deporte; 5) Establecer relaciones para la realización de intercambios, actividades de todo tipo, así como proyectos de mediano y

largo plazo para el cumplimiento de la misión y objetivos de la asociación a nivel nacional y con otros países y organismos o instituciones extranjeras; 6) Promover la propuesta de soluciones valederas en el campo del deporte, la juventud y la niñez en los problemas nacionales y regionales, mediante la coordinación con entes privados y gubernamentales; 7) Coadyuvar a la conservación y preservación de los recursos naturales y el ambiente, mediante la promoción a la protección de los mismos en la juventud y la niñez en consecuencia dentro de sus actividades establecerá relaciones con instituciones u organizaciones nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, teniendo la potestad del otorgamiento de distinciones, menciones, reconocimientos, premios trofeos en su caso, a personas naturales y jurídicas por su destacado aporte al deporte en general.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de Miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los Miembros.- Los miembros fundadores y plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los Miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el

acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones

y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 15.- Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva, por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 19.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación

judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 20. - Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 21.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 22.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de

las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 23.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Etica, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Organos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 24.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- Artículo 25.- Periodo de los Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 26.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 27.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: AJAX SALVADOR DELGADO QUINTANILLA; 2) Vicepresidente: JAIRO ONELL ZELEDON QUINTEROS; 3) Secretario: LIANA DEL SOCORROLACAYO; 4) Tesorero: CLORINDA DELGADO QUINTANILLA; 5) Fiscal: LEA TATIANA GARCIA GUIDO. y 6) VOCAL: EDUARDO RAFAEL DELGADO QUINTANILLA, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 29.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de

la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- Artículo 31.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 32.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 33.- Reección en Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 34.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 35.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de quince mil córdobas netos (C\$ 15,000.00) suma de dinero conformada por donación de los asociados equitativamente aportando cada uno de ellos la cantidad de dos mil quinientos córdobas netos (C\$ 2,500.00). sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 36.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 37.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 38.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro,

financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 39.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 40.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 41.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 42.- Fundamento Organizativo.- La Asociación NICARAGUA JOVEN O NICA SPEED, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. Para el cumplimiento de sus fines dentro de las mas amplia concepción democrática y de libertad tendrá la facultad de formar parte de uniones, federaciones y confederaciones y de otras similares cuando así lo acuerde su Asamblea General de Miembros, así como para fusionarse con otra u otras asociaciones para formar una nueva.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 43.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y Aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las

generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible (f) Ajax Del Q (f) ilegible (f) C Delgado Q (f) L García (f) ilegible. (f) ilegible. Notaria Pública. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número cincuenta y siete al reverso del folio número sesenta y cinco de mi Protocolo número dos que llevo en el corriente año y a solicitud del Señor Ajax Delgado Quintanilla libro éste primer testimonio compuesto de nueve hojas de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las once de la mañana del día Dieciocho de Octubre del año dos mil tres. Fabiola René Martínez Palacios, Notaria Pública.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 02743 - M. 961375 - Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado Especial de IMPROSA S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

PLG

Clasificación de Viena: 020101 y 270515

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000304, tres de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02744 - M. 961359 - Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado Especial de FARMACIAS CATEDRAL, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Farmanica Mi farmacia

Clasificación de Viena: 261325 y 020116

Para proteger:
Clase: 44

SERVICIOS FARMACÉUTICOS, SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000233, veintisiete de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02746 - M. 0662626 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

365

Clasificación de Viena: 260114

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TE; TE HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE

DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA; CONFITERIA, GOLOSINAS; CAMELOS; AZUCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN, LEVADURA, ARTICULOS DE PASTELERIA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERIA HELADA, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACION DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERIA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAIZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIEN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SÁNDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000211, veintiuno de enero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02747 - M. 0662624 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INTERMODA S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BASELIN

Clasificación de Viena: 260418, 260424 y 270524

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000036, cinco de enero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2748 - M. 0662623 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INTERMODA S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

P BASELIN

Clasificación de Viena: 260418, 260424 y 270524

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000035, cinco de enero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02749 - M. 0662659 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 16

PANFLETOS, REVISTAS, DOCUMENTOS QUE SE DEDICA A LA PROMOCION, MERCADEO DE CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003629, veintiocho de noviembre, del año dos mil tres. Managua, uno de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02750 - M. 0671293 - Valor C\$ 470.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGGI

Clasificación de Viena: 270517 y 290112

Para proteger:
Clase: 29

LEGUMBRES, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LACTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGHURTS, LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O EL TÉ; PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, MANTEQUILLA DE MANI, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMES.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA; PREPARACIONES Y BEBIDAS

HECHAS A BASE DE CHOCOLATE, CONFITERIA, GOLOSINAS; CAMELOS; AZUCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN, LEVADURA, ARTICULOS DE PASTELERIA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERIA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERIA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAIZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIEN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SÁNDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000069, ocho de enero, del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02751 - M. 0687353 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UCB, S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pharma CNS INNOVATORS

Clasificación de Viena: 020925 y 260410

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS QUE ACTUAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000462, doce de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, trece de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02752 - M. 0687351 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de REFRIGERACION INDUSTRIAL BEIRUTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

BEIRUTE

Clasificación de Viena: 030708, 270508 y 270510

Para proteger:
Clase: 37

SERVICIO DE DISEÑO, ASESORIA, CONCEPCIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DOMESTICA, SERVICIOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMPRESORES, REFRIGERANTES Y GENERAL TODO TIPO DE REPUESTOS PARA LA REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DOMESTICA, ASI COMO AIRES ACONDICIONADOS DE TODO TIPO PARA LOS INDICADOS FINES Y SERVICIOS DE FABRICACIÓN, VENTA E INSTALACIÓN DE PANELES Y OTROS SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000458, doce de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, trece de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02753 - M. 0687350 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de REFRIGERACION INDUSTRIAL BEIRUTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

BEIRUTE

Clasificación de Viena: 030708, 270508 y 270510
Para proteger:

UNESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y FABRIL DEDICADO AL SERVICIO DE DISEÑO, ASESORIA, CONCEPCIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, VENTA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DOMESTICA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMPRESORES, REFRIGERANTES Y GENERAL TODO TIPO DE REPUESTOS PARA LA REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DOMESTICA, ASI COMO AIRES ACONDICIONADOS DE TODO TIPO PARA LOS FINES INDICADOS, FABRICACIÓN VENTA E INSTALACIÓN DE PANELES Y OTROS SISTEMAS DE CONSTRUCCION.

Fecha de Primer Uso: uno de agosto, del año un mil novecientos noventa y seis

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000457, doce de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, trece de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02754 - M. 0687359 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lipton

Clasificación de Viena: 010313, 011514 y 250313

Para proteger:
Clase: 30

TE Y PRODUCTOS DE TE.

Clase: 32
AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS NO-ALCOHOLICAS, BEBIDAS DE TE CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; BEBIDAS DE TÉ HELADO CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; TE HELADO, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000527, diecinueve de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, veinte de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02755 - M. 0687354 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DIAGEO NORTH AMERICA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 190709

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000499, diecisiete de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02756 - M. 0687355 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DIAGEO NORTH AMERICA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 190709

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000500, diecisiete de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02757 - M. 0679506 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en consiste en la figura de un tridente de color negro, Clases 12, 25, 28 y 37 Internacional, Exp. 2003-001982, a favor de FERRARI S.p.A., de Italia, bajo el No. 60201, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 26, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02758 - M. 0679094 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: FERRARI, Clases 12, 25, 28 y 37 Internacional, Exp. 2003-001980, a favor de FERRARI S.p.A., de Italia, bajo el No. 60199, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 24, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02759 - M. 0679098 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENERJET, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-001930, a favor de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 60196, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 21, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02760 - M. 0679099 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Café Ole, Clase 32 Internacional, Exp. 2003-001817, a favor de SIGMA ALIMENTOS, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 60216, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 41, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02761 - M. 0679100 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMPORIO ARMANI, Clase 25 Internacional, Exp. 2003-002046, a favor de GA MODEFINE S.A., de Suiza, bajo el No. 60222, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 47, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02762 - M. 0679503 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en caballo cabriolando, que consiste en la figura de un caballo de color negro que esta cabriolando, Clases 12, 25, 28 y 37 Internacional, Exp. 2003-001973, a favor de FERRARI S.p.A., de Italia, bajo el No. 60244, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 69, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02763 - M. 0679504 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ULTRA VITAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002230, a favor de ULTRA VITAL, INC., de EE.UU., bajo el No. 60195, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 20, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02764 - M. 0679505 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FERRERO, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-002100, a favor de FERRERO S.p.A., de Italia, bajo el No. 60276, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 101, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02765 - M. 0679097 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMPORIO ARMANI, Clase 18 Internacional, Exp. 2003-002050, a favor de GA MODEFINE S.A., de Suiza, bajo el No. 60204, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 29, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02766 - M. 0679507 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COHINOR, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002039, a favor de MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, bajo el No. 60202, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 27, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02767 - M. 0679508 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMPORIO ARMANI, Clase 14 Internacional, Exp. 2003-002051, a favor de GA MODEFINE S.A., de Suiza, bajo el No. 60203, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 28, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02768 - M. 0679509 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EMPORIO ARMANI, Clase 41 Internacional, Exp. 2003-002049, a favor de GA MODEFINE S.A., de Suiza, bajo el No. 60205, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 30, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02769 - M. 0679096 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMPORIO ARMANI, Clase 16 Internacional, Exp. 2003-002048, a favor de GA MODEFINE S.A., de Suiza, bajo el No. 60206, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 31, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02770 - M. 0679095 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EMPORIO ARMANI, Clase 35 Internacional, Exp. 2003-002047, a favor de GA MODEFINE S.A., de Suiza, bajo el No. 60207, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 32, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02771 - M. 0679510 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Ferrari, Clases 12, 25, 28 y 37 Internacional, Exp. 2003-001974 a favor de FERRARI S.p.A., de Italia, bajo el No. 60245, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 70, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02772 - M. 0687377 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IGISTO, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002145, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 60194, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 19, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02773 - M. 0687347 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TWISTED V, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-001846, a favor de Diageo North America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 60225, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 50, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02774 - M. 0687380 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: M, Clase 37 Internacional, Exp. 2003-001849, a favor de MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 60231, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 56, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02775 - M. 0687338 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Kristal, Clases 8 y 21 Internacional, Exp. 2003-001781, a favor de CENTRAL AMERICAN BRANDS INC., de Islas Caimán, bajo el No. 60246, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 71, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02776 - M. 0687344 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DON MAXIMIANO, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-001793, a favor de VIÑA ERRAZURIZ S.A., de Chile, bajo el No. 60247, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 72, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02777 - M. 0687336 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Kristal, Clases 8 y 21 Internacional, Exp. 2003-001780, a favor de CENTRAL AMERICAN BRANDS INC., de Islas Caimán, bajo el No. 60248, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 73, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02778 - M. 0687342 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEÑA, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-001791, a favor de Viña Caliterra S.A., de Chile, bajo el No. 60249, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 74, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02779 - M. 0687345 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CITRUS TWIST, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-001865, a favor de Diageo North America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 60250, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 75, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02780 - M. 0687334 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Kristal, Clases 8 y 21 Internacional, Exp. 2003-001779, a favor de CENTRAL AMERICAN BRANDS INC., de Islas Caimán, bajo el No. 60251, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 76, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02781 - M. 0687346 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEDAL COLORFIRM, Clase 3 Internacional, Exp. 2003-001859, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 60252, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 77, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02782 - M. 0687340 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GREEN LABEL, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-001785, a favor de Guinness United Distillers & Vintners B.V., de Holanda, bajo el No. 60265, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 90, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02783 - M. 0687343 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALITERRA, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-001795, a favor de Viña Caliterra S.A., de Chile, bajo el No. 60266, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 91, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02784 - M. 0687341 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARBOLEDA, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-001792, a favor de Viña Caliterra S.A., de Chile, bajo el No. 60267, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 92, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02785 - M. 0687382 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ERRAZURIZ, Clase 33 Internacional, Exp. 2003-001794, a favor de VIÑA ERRAZURIZ S.A., de Chile, bajo el No. 60268, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 93, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02786 - M. 0687337 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALIATIS, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-001782, a favor de AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, bajo el No. 60269, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 94, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02787 - M. 0687339 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ILS, Clase 35 Internacional, Exp. 2003-001783, a favor de Chevron Texaco Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 60270, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 95, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02788 - M. 0687349 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HEMI, Clase 12 Internacional, Exp. 2003-001845, a favor de DAIMLERCHRYSLER CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 60272, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 97, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02789 - M. 0687381 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DESAFIA TUS LIMITES, Exp. 2003-001789, a favor de STOKELY-VAN CAMP, INC., de EE.UU., bajo el No. 60280, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio 155.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02790 - M. 0687379 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOÑA ANA, Clase 29 Internacional, Exp. 2003-002068, a favor de SOCIEDAD INDUSTRIAL NICARAGÜENSE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 60187, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 12, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02791 - M. 0687378 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EXJADE, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002144, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 60193, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 18, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02795 - M. 0679897 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LONSDALE ESPAÑA BY MONTSE, SL. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)

Presentada: 25 de mayo del año 2001, Exp. No. 2001-001804. Managua, 29 de agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 02455

Resolución No. 562-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 287, se encuentra la Resolución No. 562-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 562-2004.** Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas de Managua, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO OCHO DE MARZO, R.L.(CACSELAMP, R.L).** Constituida en la Comarca el Tigre, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, a la una de la tarde del día cuatro de enero del año dos mil cuatro. Se inicia con cuarenta y nueve (49) asociados, veintiséis (26) hombres y veintitrés (23) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 49,000.00 (cuarenta y nueve mil córdobas netos) y pagado de C\$ 19,600.00 (diecinueve mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO OCHO DE MARZO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Rosalío Blandón; Vicepresidente, Idalia Orbelina Rizo Rugama; Secretario, Eddy Perfecto Rizo Rugama; Tesorero, Bismar Centeno Blandón; Vocal, Vilma del Socorro Duarte. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 02456

Resolución No. 563-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 287, se encuentra la Resolución No. 563-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 563-2004.** Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas de Managua, diecinueve de febrero del año dos

mil cuatro, las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO, GERMAN POMARES ORDÓÑEZ, R.L.** Constituida en la Comarca de Oskiwás abajo, Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día primero de enero del año dos mil cuatro. Se inicia con veintisiete (27) asociados, veinte (20) hombres y siete (07) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 27,000.00 (veintisiete mil córdobas netos) y pagado de C\$ 13,500.00 (trece mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO GERMAN POMARES ORDÓÑEZ, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Ramón Mendez; Vicepresidente, Catalino Francisco Centeno Novoa; Secretario, Julio César Novoa; Tesorero, Elvin Hernández González; Vocal, Daniel Mendez López. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 02457

Resolución No. 564-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 287, se encuentra la Resolución No. 564-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 564-2004.** Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas de Managua, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO, GERMAN POMARES ORDÓÑEZ, R.L.** Constituida en la Comarca de El Karacol, Municipio de Yalí, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día siete de enero del año dos mil cuatro. Se inicia con cincuenta y cuatro (54) asociados, cuarenta y nueve (49) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (treinta mil córdobas netos) y pagado de C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO GERMAN POMARES ORDÓÑEZ, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Julio César Montenegro Palacios; Vicepresidente, Juan Francisco Cruz Flores; Secretario, Wilmer

Joya Castillo; Tesorero, Juan de la Cruz Joya Gomez; Vocal, José Antonio Acuña. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 02458

Resolución No. 565-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 287, se encuentra la Resolución No. 565-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 565-2004.** Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas de Managua, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "FARO DIVINO", R.L.** Constituida en la Comarca de Kaisiwas, Municipio de San José del Bocay, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día treinta de diciembre del año dos mil tres. Se inicia con veinte (20) asociados, dieciocho (18) hombres y dos (02) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos) y pagado de C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "FARO DIVINO" R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Francisco Real García; Vicepresidente, José Augusto García Cruz; Secretario, Eduardo Granados; Tesorero, Alcides García Cruz; Vocal, Cruz Guido. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 02459

Resolución No. 566-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 288, se encuentra la Resolución

No. 566-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 566-2004.** Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas de Managua, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, las diez de la mañana. Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO, "FELIX PEDRO FAJARDO" R.L.** Constituida en la Comarca de Las Parcelas, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día ocho de enero del año dos mil cuatro. Se inicia con treinta y dos (32) asociados, diecisiete (17) hombres y quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 16,000.00 (dieciséis mil córdobas netos) y pagado de C\$ 8,000.00 (ocho mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "FELIX PEDRO FAJARDO" R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Santos Pedro Olivera Ferrera; Vicepresidente, Santos Pablo Ferrera Zelaya; Secretaria, Rosa Isabel Lainez Olivera; Tesorero, Róger Antonio Cruz Viera; Vocal, Santos Armando Briceño Ardon. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 02460

Resolución No. 567-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 288, se encuentra la Resolución No. 567-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 567-2004.** Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas de Managua, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, las diez y diez minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "UNION Y DESARROLLO" R.L.** Constituida en la Comarca La Naranja, Municipio de Wiwilí, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día veintisiete de diciembre del año dos mil tres. Se inicia con sesenta y tres (63) asociados, cuarenta y cuatro (44) hombres y diecinueve (19) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 25,200.00 (veinticinco mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 6,300.00 (seis mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "UNION Y DESARROLLO" R.L.**

Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Ronaldo Centeno Cabrera; Vicepresidente, Gustavo Centeno Merlo; Secretario, José Danilo Peralta Rodríguez; Tesorero, Griselda Rivera Peralta; Vocal, Santos Armando Briceño Ardon. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 02622

RESOLUCIÓN No. 1888-93

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** La Suscrita Licenciada Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuaria, de este Ministerio en el Folio 120, se encuentra la Resolución No. 1888-93, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1888-93.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, a la una y cincuenta minutos de la tarde. Con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN DAVID MARTINEZ, R.L.** Constituida en la ciudad de Ojochal, Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, a las ocho de la mañana, del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y uno, se inicia con 17 asociados, 11 hombres, con un capital suscrito de C\$ 1,400.00 y pagado de C\$ 1,400.00 córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN DAVID MARTINEZ, R.L.** Cuyo representante legal será el señor (a) Pedro Bacilio Narváez González, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Enmendados ale. (f) Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres. (f) Celina Julieta Mena López, Directora de Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Registrador, Lic. Celina Julieta Mena López.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2157 - M. 723265 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante número 88, página 88, Tomo I, el Título a nombre de:

LESLIA DEL SOCORRO LARIOS LEIVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. (F) , Secretario General.

Reg. No. 02158 - M. 771071 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante número 19, página 19, Tomo I, el Título a nombre de:

IVANIA AMADA ULLOA BACA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario

General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. (F), Secretario General.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 02822 - M. 0665792 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA – 04-2004

PROYECTO: REEMPLAZO DE CUBIERTA DE TECHO ENTRES MODULOS DEL SECTOR SOCIAL

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-23-02-04 de la Autoridad máxima, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas al Proyecto de rehabilitación de techo en tres módulos del Sector Social, financiado con fondos propios de este Organismo.

2. El Proyecto consiste en la contratación total de mano de obra, materiales y equipos para el reemplazo de 675.5 m² de cubierta de techo de canaletas y zinc ondulado en tres módulos del Sector Social, ubicado al este de Zona Franca Industrial “Las Mercedes”, el plazo de entrega de las obras está fijado en seis fines de semana.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en Corporación de Zonas Francas, mediante pago en efectivo no reembolsable de C\$ 50.00 (cincuenta Córdoba) el miércoles 3 de marzo, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

4. La visita al sitio de las obras, es de carácter obligatorio, se realizará el jueves 4 de marzo de 2004, a las 10:00 a.m.; punto de reunión en Oficinas Administrativas de Corporación de Zonas Francas. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus

precios en Córdoba y sin impuestos, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a mas tardar a las 10:00 a.m. del lunes 22 de marzo del año 2,004.

7. La oferta debe incluir Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento (2 %) del valor total de la oferta.

8. El oferente deberá presentar el certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de ofertas. (Arto. 22 de la Ley 323)

9. Las ofertas se abrirán a las 10:00 a.m. el lunes 22 de marzo, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas.

10. Cuando el Representante legal no pueda asistir a cualquiera de los siguientes actos programados en la licitación: a) Compra del Documento Base, b) Visita al sitio y c) Apertura de ofertas; deberá extender carta de representación a nombre del delegado, con mención expresa de mandato para toma de decisiones. Esta carta en original será de obligatoria presentación.

Managua, 01 de marzo de 2004.- José Omar Cruz González, COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 02823 – M. 0685823 – Valor C\$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros Subasta de Mercancía en Abandono

De conformidad con Artículo 17 de la Ley 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley de la Dirección General de Ingresos, Artículo 21 función d) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo”, Artículo N°.95 del Segundo Protocolo al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Artículo N°.224 su Reglamento (RECAUCA) (Resolución N° 85-2002 y N° 101-2002, ambas del consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano). La Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a nuestra Unica Subasta Pública de sobre cerrado N°08/04 de **VEHÍCULOS y MERCADERIA** que no fueron adjudicados en subastas públicas al martillo, a efectuarse en las instalaciones de la Oficina de Subastas, ubicadas dentro de las instalaciones de ENACAL, Carretera Norte, el día Sábado 13 de Marzo del dos mil cuatro.

Entre otros se rematarán:

PARTES DE VEHÍCULOS
 PAPEL CRAFT
 LLANTAS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS
 CABEZALES
 LLANTAS PARA VEHÍCULO PESADO
 ARTICULOS PARA LA OFICINA Y EL HOGAR
 Y MUCHAS COSAS MAS.

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. El día 13/03/04 en la Oficina de Subasta Pública estará ubicado un buzón, donde los distintos oferentes introducirán sus ofertas en sobre cerrado desde las 8:30 AM a las 2 PM. El día Lunes 15/03/04 y en presencia de los oferentes se abrirán los sobres para definir a quienes se le adjudicarán los lotes en base a la mayor oferta de cada lote. Posteriormente la Dirección General de Servicios Aduaneros dará a conocer los resultados finales a través de un medio de comunicación escrita de circulación nacional

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Oficina de Subastas, ubicadas dentro de las instalaciones de ENACAL, Carretera Norte, el día Miércoles 10 de Marzo del corriente año a partir de la 09:00 a.m. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, www.dga.gob.ni

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar Cédula de identidad o pasaporte, la cual deberá presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentare otro de tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta. Teniendo como tiempo máximo un día hábil después de la publicación de los resultados.

Dado en la ciudad de Managua, a los 02 días del mes de Marzo del 2004.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 01893 - M. 691536 - Valor C\$ 390.00

MILAGROS DE MARIA GARCIA, solicita Título Supletorio lote de terreno rústico ubicado Comarca de Río Chiquito, frente a la desmotadora la virgen, sobre la carretera a la ciudad de El Viejo, área total de novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y tres centímetros de metros cuadrados equivalente a un mil trescientos cuarenta varas cuadradas con dieciséis décima de varas cuadradas,

lindantes: NORTE: Camino de por medio, Milagros García; SUR: Carretera al Viejo-Chinandega; ESTE: Trini Montealegre de Astacio; OESTE: CEDECA. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, tres febrero año dos mil cuatro. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-3

 Reg. No. 02237 – M. 966121 – Valor C\$ 255.00

Genobeba Medina Meneses, solicitó Título Supletorio de lote de terreno rural ubicado en la Comarca La Abundancia en Cuapa y que mide quince manzanas y que colinda al Norte: Manuel Antonio Zelaya Meneses; Sur y Este: José Jerónimo García Obando y Agmé Julia Martínez y Oeste: Santiago Urbina Suárez, quien se crea con derecho, opóngase en el término de ley.- Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa, a los veinte días de Enero del dos mil cuatro. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Local Unico de Cuapa Suplente por Ministerio de Ley.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local de Cuapa.

3-2

 Reg. No. 02238 – M. 966122 – Valor C\$ 255.00

Saturnino Suárez Urbina, solicita Título Supletorio de terreno rústico que mide veintiséis manzanas de extensión ubicada en el Sitio el Naranjo en Cuapa y que colinda al Norte: Saturnino del Carmen Suárez; Sur: Avelino Martínez y Dolores Amador; Este: Henry Suárez Urbina y Oeste: Callejón de por medio y sucesión de Dolores Suárez, quien se crea con derecho. Opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa, a los veinte días de Enero del dos mil cuatro. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Local Unico de Cuapa Suplente por Ministerio de Ley.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local de Cuapa.

3-2

 Reg. No. 02239 – M. 966124 – Valor C\$ 255.00

Francisco José Suárez Urbina, solicita Título Supletorio de terreno rústico que mide veintiséis manzanas de extensión ubicada en el Sitio el Naranjo en Cuapa y que colinda al Norte: Nazario Suárez y Juana Zambrano; Sur: Miguel Martínez; Este: Leonidas Carrillo y Oeste: Nazario Suárez, quien se crea con derecho. Opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa, a los veinte días de Enero del dos mil cuatro. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Local Unico de Cuapa Suplente por Ministerio de Ley.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local de Cuapa.

3-2